

110013103004202300434

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTICUATRO (2024)

El artículo 26 num. 4 del Código General del Proceso prevé;
*“En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles
por el valor del avalúo catastral ...”*

Mediante Providencia de fecha 9 de noviembre del 2023 en el
numeral 3 se solicitó *“Allegar el certificado catastral del
inmueble objeto de este asunto debidamente actualizado”*

Como se observa en el escrito por medio del cual se
pretendió subsanar la demanda no se allegó el referido
documento, puesto que el visible a folio 09 pdf página 28 no
se observa el valor del avalúo catastral.

en virtud de lo anterior, este despacho Resuelve:

1. **Rechazar** la demanda por no haber sido
subsanada en debida forma.
2. Devuélvase la demanda sin necesidad de
desglose, rematasen las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

